



INFORME SECRETARIAL.- Puerto Asís, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021). En la fecha, doy cuenta a la señorita Jueza de la presente demanda de investigación de paternidad instaurada por la señora Diana Cristina Correa Velásquez, en representación de su hijo J.S.V.C., a través de apoderado judicial, en contra de Justino Clemente Dávila y Myriam del Carmen Urbano Calpa, la cual fue remitida por competencia, desde el Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa. Sírvese proveer.



DIEGO FERNANDO ARISTIZABAL SANCHEZ
Secretario

Auto interlocutorio No.216

Puerto Asís, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 865683184001-2021-00058-00
Proceso: Investigación de paternidad
Demandante: Diana Cristina Correa Velásquez
Demandados: Herederos de Justino Alexander Dávila Urbano

Consideraciones

Visto el informe secretarial que antecede, se tiene que del Juzgado de Familia del Circuito de Mocoa fue remitida la demanda de filiación de la referencia instaurada por la señora Diana Cristina Correa Velásquez, en representación de su hijo J.S.C.V.¹, a través de apoderado judicial, en contra de Justino Clemente Dávila y Myriam del Carmen Urbano Calpa.

Revisadas las diligencias se constata que la competencia recae en esta Judicatura para impartirle el correspondiente trámite, especialmente, en virtud de la constancia secretarial obrante en infolios signada con el ítem N° 3, donde se indicó que el menor reside junto con su progenitora en el municipio de Valle del Guamuez, por lo que se avocará su conocimiento.

¹ Se disponen las iniciales para proteger la identidad del menor



Ahora bien, se observa que la misma no cumple a cabalidad con los fundamentos del artículo 82 del Código General del Proceso.

De la revisión que se le ha hecho al contenido de la demanda, de conformidad con lo establecido en la norma en cita, se encuentra que tiene las siguientes falencias, para lo cual se deberá subsanar lo siguiente:

1. Se deben complementar los datos de notificación, indicándose el municipio de domicilio de los demandados y del apoderado judicial de la parte actora.
2. No se adjuntó con la demanda el memorial poder conferido por la parte demandante, como tampoco se observa el escrito de amparo de pobreza señalado como anexo.
3. Aunque se indicó una dirección electrónica de la parte demandada, debe procederse con el trámite contemplado en el inciso cuarto del artículo 6° del Decreto 806 de 2020, esto es la remisión previa de la demanda junto con el comprobante de envío al correo electrónico del demandado y/o canal digital indicado, y acreditar acuse de recibo por el destinatario, además de indicarse, en los términos del artículo 8° del mismo Decreto, la forma como obtuvo la dirección de correo electrónico y/o canal digital con su respectivo soporte.
4. Deberá acreditarse la remisión del presente auto conforme el inciso 4° del artículo 6 del Decreto 806 de 2020
5. De no poderse efectuar lo anterior, deberá realizarse la remisión física de la demanda, sus anexos y el presente auto, conforme lo dispone el artículo 6° del Decreto 806 de 2020. Para ello, aportara el cotejo de lo enviado y la guía de remisión.

Así las cosas, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 numeral 10°, 84 numeral 2°, 85 y 90 del C.G.P., al advertir que dentro del asunto de la referencia la demanda no se ha presentado correctamente, el Juzgado procederá a inadmitirla.



En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís - Putumayo,**

R E S U E L V E

PRIMERO.- AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO.- INADMITIR la demanda de investigación de paternidad instaurada por la la señora Diana Cristina Correa Velásquez, en representación de su hijo J.S.C.V., a través de apoderado judicial, en contra de Justino Clemente Dávila y Myriam del Carmen Urbano Calpa, conforme las razones expuestas.

TERCERO.- CONCEDER el término de 5 días a la parte demandante a fin de que subsane las falencias que adolece el escrito demandatorio, so pena de ser rechazada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACIAS

Juez

Firmado Por:

JESSICA TATIANA GOMEZ MACIAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE PUERTO ASÍS



Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

1e62311719e8b314792128d0b7ec26e7d2f9158ed605238186b457c3985eed3b

Documento generado en 20/04/2021 04:43:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>